

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:110014003057 2019 00605 00 (proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal)

Se procede a decidir lo que conforme a derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo adelantado por LIBERTY SEGUROS S.A. contra JORGE ARMANDO MONJE JARAMILLO y la sociedad TRANSCAS S.A.S.

Para ello previamente es necesario recordar que la parte ejecutante presentó proceso verbal contra los hoy ejecutados, proceso radicado bajo el número interno de la referencia, cumplido el trámite de rigor de esta clase de actuaciones en sentencia de fecha 27 de julio de 2021 dictada por esta sede judicial se condenó a los ejecutados a pagar a favor de la aseguradora demandante la suma de \$78.503.773,95, como indemnización reconocida en cuanto al cubrimiento del siniestro por parte de la aseguradora, correspondiente a los bienes que fueron extraviados, más las costas causadas por ese trámite que fueron aprobadas en la suma de \$5.291.162,00.

Solicitada la ejecución por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término establecido en el artículo 306 del CGP, mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de los ejecutados por las sumas señaladas anteriormente, más los intereses generados por estas sumas de dinero desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% A (artículo 1617 del C.C.) y se ordenó la notificación a los ejecutados por estado (de fecha 9 de diciembre de 2021), se evidencia que no ejercieron dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley les confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

De forma tal que, al no presentarse excepción de mérito de las que son viables de proponerse en esta clase de proceso ejecutivo (artículo 442, núm. 2 del C.G. del P.) por tratarse del título ejecutivo de una sentencia de condena, no acreditado el pago de la obligación, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir auto ordenado seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el auto mandamiento de pago (artículo 440 del C.G. del P.).

Lo anterior es posible no solo por lo expuesto en líneas precedentes, sino porque providencia que sirve de báculo de ejecución reúne las

exigencias del artículo 422 del C.G. del P., adicional de contener una obligación clara expresa, actualmente exigible a los ejecutados y constituir plena prueba en su contra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar a la sociedad ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$ 2.300.000.00) .

Quinto: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Oficiese.

NOTIFÍQUESE ,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989691e2a0df92291778b33d8baf72f19b6503a7c95c4ac7df0b9043874151ab**

Documento generado en 19/10/2022 07:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>